

Fecha acuerdo Pleno : 06/06/2016	Conceptos Tributarios
Publicación aprobación provisional BOP N° 122 de 29/06/2016	EDIFICIOS
Diario GRANADA HOY de fecha 16/06/2016	
Fecha acuerdo Pleno (Alegaciones) : Sin alegaciones.	
Publicación aprobación definitiva BOP N° 156 de 17/08/2016	
Fecha entrada en vigor: 18/08/2016	
Versión 01	

OF.31 - Ordenanza reguladora del Precio Público por Entrada, Visita y uso del Castillo de Salobreña.

Índice de contenido

CAPITULO I. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.....	2
Artículo 1. Disposiciones generales.....	2
Artículo 2. Hecho imponible.....	2
CAPITULO II. LA OBLIGACIÓN DE PAGO.....	2
Artículo 3. Obligados al pago.....	2
CAPITULO III. DEVENGO, CUOTA Y RÉGIMEN DE DEVOLUCIÓN.....	2
Artículo 4. Devengo.....	2
Artículo 5. Cuota.....	3
Artículo 6. Régimen de devolución.....	4
CAPITULO IV. GESTIÓN DEL PRECIO PÚBLICO.....	4
Artículo 7. Normas de gestión.....	4
Artículo 8. Delegación de competencias.....	4
Disposición adicional única.....	4
Disposición derogatoria única.....	5
Disposición final única.....	5

CAPITULO I. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 1. Disposiciones generales.

1. En uso de las facultades previstas en el artículo 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del mismo Texto legal, se establece el precio público por la Entrada, Visita y uso del Castillo de Salobreña, que se regirá por la presente ordenanza y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del precio público, la Entrada, Visita y uso del Castillo de Salobreña, o la utilización o aprovechando del espacio histórico, artístico o cultural.

CAPITULO II. LA OBLIGACIÓN DE PAGO.

Artículo 3. Obligados al pago.

1. Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza, las personas físicas o jurídicas que utilicen o aprovechen el Castillo de Salobreña, y aquellas a cuyo favor se otorguen las autorizaciones correspondientes.

2. No se exigirá el pago del precio público, en los términos y con las condiciones establecidas en la ordenanza reguladora del uso y funcionamiento del Castillo de Salobreña, a:

- a) Los menores de hasta 12 años, siempre que vayan acompañados por un adulto.
- b) Los grupos de escolares y estudiantes.
- c) Los investigadores, profesores, guías de turismo y miembros de otros colectivos debidamente acreditados.
- d) Reportajes fotográficos de bodas y similares, así como cualquier otra producción audiovisual que no implique el uso exclusivo del monumento.
- e) Otras producciones audiovisuales que hayan sido declaradas de interés o utilidad municipal.

CAPITULO III. DEVENGO, CUOTA Y RÉGIMEN DE DEVOLUCIÓN.

Artículo 4. Devengo.

1. La obligación de pago regulada en esta ordenanza nace en el momento de producirse la entrada, visita o aprovechamiento especial.

Artículo 5. Cuota.

1. La cuota será irreducible, y la cuantía regulada en esta ordenanza se fija en las siguientes tarifas:

A	Por entrada y visita	Tipo	Importe
A1	Tarifa Ordinaria	Por persona	4,00 €
A2	Tarifa Reducida	Por persona	2,00 €

B	Por uso privativo con carácter lucrativo	Tipo	Importe
B1	Tarifa Ordinaria	Por día	544,33 €

2. El precio establecido en el punto 1 anterior, podrá incrementarse en el importe por comisiones de gestión, de acuerdo con el contrato de servicio que esté en vigor, devengados como consecuencia de la venta anticipada, reserva o cualquier otra gestión adicional.

3. La tarifa “A2-Tarifa reducida”, será de aplicación, en los términos y con las condiciones establecidas en la ordenanza reguladora de uso y funcionamiento del Castillo de Salobreña , en los siguientes casos:

- a) Grupos de 12 personas o más.
- b) Personas con discapacidad.
- c) Personas legalmente desempleadas.
- d) Miembros de familia numerosa.
- e) Personas mayores de 65 años, que sean miembros de la Unión Europea.
- f) Titulares del “Carnet Joven”.
- g) Titulares de la “Tarjeta Cultural de Salobreña”.

4. La tarifa “B1-Tarifa Ordinaria” será de aplicación a aquellos usos, aprovechamiento o utilizaciones privativas de carácter lucrativo, siempre suponga un uso exclusivo del monumento por parte del interesado, en los términos y condiciones establecidas en la ordenanza reguladora de uso y funcionamiento del Castillo de Salobreña, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 3.2 anterior.

5. Las tarifas anteriores, se incrementarán, en su caso, en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 6. Régimen de devolución.

1. Procederá la devolución del correspondiente importe cuando, por causas imputables a la administración, el uso o servicio a que se refiere esta ordenanza no se preste o realice.

2. La solicitud de devolución se remitirá al área de Cultura para que proceda a la emisión del correspondiente informe con carácter previo, a la resolución de la devolución por el Servicio Municipal de Administración Tributaria.

CAPITULO IV. GESTIÓN DEL PRECIO PÚBLICO.

Artículo 7. Normas de gestión.

1. El pago del precio público establecido en esta ordenanza se exigirá con carácter previo a la prestación del servicio o a la utilización privativa a que se refiere esta ordenanza.

2. La Administración podrá iniciar procedimientos de comprobación de las autoliquidaciones y verificar el correcto cumplimiento de la normativa vigente.

3. El Servicio Municipal de Administración Tributaria, previo informe del área de Cultura, o autorización otorgada por el órgano competente, liquidarán el precio público según los períodos informados, y practicarán la correspondiente notificación a la persona usuaria o representante legal. El importe del precio público liquidado que no sea satisfecho dentro del plazo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, será exigido por el correspondiente procedimiento administrativo de apremio.

4. Para cualquier otra circunstancia no regulada por esta ordenanza se atenderá con carácter general a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos municipales y otros ingresos de derecho público, y a la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento del Castillo de Salobreña.

Artículo 8. Delegación de competencias.

1. Al amparo de lo previsto en el artículo 47.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se delega en la Junta de Gobierno Local las facultades de modificación en el establecimiento y regulación de las los precios públicos contenidos en esta ordenanza.

Las decisiones que se adopten en el ejercicio de esta delegación requerirán previa toma de conocimiento de la junta municipal de portavoces.

Disposición adicional única.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de la presente tasa serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones contenidas en las ordenanzas municipales que contravengan lo dispuesto en esta ordenanza, y en particular aquellos aspectos que regulen el uso y disfrute del Castillo de Salobreña y su régimen de ingresos.

Disposición final única.

Esta Ordenanza, entrará en vigor el día siguiente al de la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, del acuerdo definitivo de su aprobación y del texto íntegro de esta ordenanza, y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.
